
PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HABRÁ DE REGIR MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD LA CONTRATACION DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LINARES

**I
DISPOSICIONES GENERALES**

1.- OBJETO DEL CONTRATO

Será objeto del presente contrato garantizar dentro de los límites estipulados, el pago de indemnizaciones por daños corporales y/o materiales y perjuicios consecuenciales de que pudiera resultar patrimonialmente responsable el Ayuntamiento de Linares y/o sus Organismos Autónomos, en su calidad de Administración Pública, por aplicación analógica de lo establecido en los artículos 1.902 y siguientes del Código Civil, así como por lo dispuesto en el Título X de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los supuestos de Responsabilidad Patrimonial de la Administración por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, por daños materiales y/o corporales y, en general, patrimoniales consecuenciales que le fueren imputables.

2.- RÉGIMEN JURÍDICO

El presente contrato es de carácter privado y se regirá, en cuanto a su preparación y adjudicación por lo establecido en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas Administrativas Particulares.

En cuanto a sus efectos y extinción se regirá por las siguientes normas de Derecho Privado:

- Ley 5050/1980 de 8 de octubre, del Contrato de Seguro.
- Ley 16/2006 de 17 de Julio , de Mediación de seguros y reaseguros privados.
- Real Decreto 996/2000, de 2 de junio, de Modificación de los Reglamentos de Ordenación del Seguro Privado y Entidades de Previsión Social.
- Ley 34/2003, de 4 de noviembre, de Modificación y adaptación a la normativa comunitaria de la legislación de seguros privados.
- Texto Refundido de la Ley de Ordenación y supervisión de Seguros Privados, aprobado por Real Decreto legislativo 6/2004, de 29 de octubre.

Finamente por cualquier otra disposición de derecho que regule los servicios de seguros y de la contratación de la Administración que resulte de aplicación.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos y de los otros documentos contractuales de toda índole que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al adjudicatario de la obligación de cumplirlos.

El contrato que resulte del procedimiento de licitación, se ajustará al contenido del pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que se considerará parte integrante de aquel. No eximirá al contratista de la obligación del cumplimiento del contrato, el desconocimiento de éste en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole que promulgadas por la Administración, puedan ser de aplicación en ejecución de lo pactado.

En caso de contradicción entre el presente pliego de condiciones Económico-Administrativas y alguno de sus anexos, prevalecerá lo dispuesto en este pliego.

3.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR

3.1.- Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 60 Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 73 de la referida Ley.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato, así como su inscripción en el Registro General de Entidades Aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones acreditativo de la autorización para operar en los ramos de seguro objeto de esta contratación.

3.2.- Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 75 y 76 Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, se reseñan a continuación:

3.2.1.- Solvencia Económica y Financiera.

Se acreditará mediante los medios de acreditación dispuestos en el ANEXO II

3.2.2.- Solvencia Técnica y Profesional.

Se acreditará mediante los medios de acreditación dispuestos en el ANEXO II.

Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.

Los licitadores deberán solicitar y obtener de la Secretaría General de Excmo. Ayuntamiento de Linares, acto expreso y formal de bastanteo de la documentación

que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para licitar, con carácter previo a la presentación de la misma.

4.- PRESUPUESTO DE LICITACION.

El precio máximo de licitación del seguro se establece en (28.773,35€), con el desglose que se detalla a continuación:

Seguro de responsabilidad civil	28.773,35€
---------------------------------	------------

Las Entidades Aseguradoras determinarán el precio del contrato en base a las condiciones de aseguramiento que se indican en el Pliego de Prescripciones Técnicas, aplicando su tasa de prima.

Se entenderá que el importe de cada oferta es el precio total, incluidos todos los gastos que la empresa debe realizar para el cumplimiento de las prestaciones contratadas y, especialmente, tasas y toda clase de tributos no expresamente repercutibles como partida independiente, así como los que pudieran establecerse durante la vigencia del contrato.

5.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

Dado que el presente contrato se tramita anticipadamente, la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para garantizar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente (art 109 y 110 Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre)

6- REVISIÓN DE PRECIOS.

El precio de este contrato no podrá ser objeto de revisión.

7.- LIBERACION DE GASTOS

El plazo de duración del contrato será de un año.

II

ADJUDICACION DEL CONTRATO

8.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE VALORACION

8.1.- La forma de adjudicación del contrato de responsabilidad civil será el procedimiento negociado sin publicidad, sin perjuicio que por la cuantía del mismo resulte ser contrato menor, en el que la adjudicación recaerá en el candidato

justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos, de acuerdo con el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

No será necesario dar publicidad al procedimiento, asegurándose la concurrencia, es decir, será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresarios capacitados. A estos efectos, se entenderán capacitados las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

8.2.- Son criterios que han de servir de base para la valoración del contrato los siguientes, por orden decreciente de importancia con arreglo a la siguiente valoración:

CRITERIO Nº1: Mejor oferta económica.....hasta 60 puntos.

Se otorgarán 60 puntos a la mejor oferta económica resultante de la aplicación de las tasas de prima propuestas por las compañías al colectivo asegurado.

Las propuestas se valorarán, una vez aplicadas las tasas, de acuerdo con la prima total resultante, con arreglo a la siguiente fórmula: $P=60x(OM/OF)$.

Siendo: P: Puntuación obtenida.

OF: Oferta del licitador.

OM: Oferta más baja presentada

No se admitirán bajas en las ofertas económicas superiores al 20 % del precio de licitación.

CRITERIO Nº 2: Incremento de las coberturas y límites de indemnización por siniestro:

- Responsabilidad Civil Patrimonial: 1 punto por cada 50.000 € de mejora, hasta un máximo de 10 puntos.
- Responsabilidad Civil de Espectáculos Públicos y Actividades recreativas: 1 punto por cada 100.000 € de mejora, hasta un máximo de 10 puntos.

9.- GARANTIA PROVISIONAL Y DEFINITIVA.

9.1.- De acuerdo con lo establecido en los artículos 95 y 103 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, los licitadores no deberán constituir garantía provisional ni definitiva. Quedando dispensadas las mismas en la presente contratación.

10.- PRESENTACION DE OFERTAS Y DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA.

10.1.- Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento de Linares, C/ Hernán Cortés nº 24 de esta Ciudad, en horario de atención al público, en el plazo de quince días hábiles desde la recepción de la correspondiente invitación.

10.2.- Las ofertas podrán presentarse, por correo, por telefax, o promedios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las ofertas se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del candidato.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario Municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación, En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

10.3.- Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimosexta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

10.4.- Cada candidato no podrá presentar más de una oferta sin perjuicio de lo establecido en los artículos 147 y 148 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Tampoco podrá suscribir ninguna oferta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las solicitudes por él suscritas.

10.5.- La presentación de una oferta supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

11.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.

11.1.- Las proposiciones constarán de DOS (2) sobres cerrados, identificados en su exterior con indicación de la licitación a la que se concurra y el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, números de teléfono y de fax, y dirección de correo electrónico, de disponer de ellos, así como con la firma del licitador o persona que le represente.

El contenido de cada sobre, que deberá estar relacionado numéricamente en hoja independiente, deberá tener los requisitos que se señalan a continuación:

11.2.- Sobre número 1: Deberá tener el siguiente título: “SOBRE Nº1: DOCUMENTACION GENERAL PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD QUE TIENE POR OBJETO LA CONTRATACION DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LINARES”.

Su contenido será el siguiente:

11.2.1.- El documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, en la forma siguiente:

11.2.1.1.- Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de empresarios individuales, Si se trata de personas jurídicas, deberán presentar escrituras de constitución o de modificación en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo. Habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación expedida por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Asimismo, deberán aportar informe de la respectiva representación diplomática española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga.

11.2.1.2.- Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar, bastantando por la Secretaría del Ayuntamiento del Excmo. Ayuntamiento de Linares.

11.2.1.3.- Si varios empresarios acuden a la licitación, constituyendo una unión temporal, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo., sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

11.2.2.- Los licitadores deberán aportar la documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica de conformidad con lo señalado en la cláusula 3.2 del presente Pliego.

Las empresas que liciten en unión temporal, deberán acreditar individualmente los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica.

11.2.3.- Testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable del licitador otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración conforme al artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, comprendiendo expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

11.2.4.- Resguardo acreditativo de la garantía provisional, en su caso.

11.2.5.- Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

11.2.6.- Certificado de inscripción en el registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones acreditativo de la autorización para operar en los ramos de seguros objeto de esta contratación.

Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia, excepto el documento acreditativo de la garantía provisional, en su caso, que habrá de aportarse en original. Asimismo, los licitadores presentarán su documentación en castellano.

11.3.- Sobre número 2: Deberá tener el siguiente título: **“SOBRE Nº 2: PROPOSICIÓN ECONÓMICA PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD QUE TIENE POR OBJETO LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LINARES”**.

El contenido de las ofertas económicas será redactado según el modelo anexo (ANEXO I) al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada.

Asimismo se incluirá **memoria técnica** explicativa del seguro que se propone con especificación de la oferta, sus cláusulas particulares y condicionados generales, las garantías a cubrir e incluyendo informe sobre la gestión de la tramitación de siniestros,

adjuntando, asimismo en hoja aparte, las mejoras en el caso de que hayan sido ofertadas, junto con la documentación correspondiente para acreditar el cumplimiento de todos y cada uno de los criterios de valoración.

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

11.3.1.- Cada licitador podrá presentar sólo una proposición en relación con la licitación, sin que se pueden presentar variantes o alternativas.

11.3.2.- El empresario que haya licitado en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

12.- CALIFICACION DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL.

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, el órgano de contratación procederá a la calificación de la documentación general contenida en los sobres número uno presentados por los licitadores, y si observase defectos materiales en la documentación presentada, lo notificará por fax, telegrama o correo electrónica al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que lo subsane. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, el órgano de contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores, podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de cinco días naturales y siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones.

13.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN.

La apertura de las ofertas deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días contados desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas, por el órgano de contratación. Una vez calificada la documentación del sobre número 1 se procederá a realizar la apertura de las proposiciones de los licitadores admitidos, o sobre número 2 procediéndose a la clasificación de las proposiciones presentadas, atendiendo a los criterios de valoración, pudiendo solicitar cuantos informes técnicos estime pertinentes.

El órgano de contratación, previo los informes técnicos que considere oportunos, valorará en su conjunto las distintas ofertas y previa negociación de los aspectos económicos y técnicos, en su caso, adjudicará el contrato motivadamente.

14.- DOCUMENTOS QUE DEBERÁ APORTAR EL LICITADOR QUE HAYA PRESENTADO LA OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA.

14.1 El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación siguiente:

14.1.1.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, y del Ayuntamiento de Linares, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con éstos.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

14.1.2.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

La documentación requerida en el apartado 22.1.1 y 22.1.2 podrá sustituirse por la autorización al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de la misma.

14.2.- Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la LCAP y, en su caso, podrán ser remitidas al órgano de contratación por vía electrónica, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto.

No obstante lo anterior, el licitador con la oferta económicamente más ventajosa no estará obligado a aportar dichas certificaciones si en la declaración responsable ha autorizado expresamente a la Administración contratante para obtener de la Administración certificante la información que acredite que cumple las circunstancias indicadas.

14.3.- Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias.

Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las

obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

14.4. Justificante del pago de los anuncios de licitación.

15. CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

15.1.- El licitador que haya presentado la oferta más ventajosa estará obligado a realizar en el plazo de 10 días hábiles la constitución de la garantía definitiva por importe del 5% del importe de adjudicación del contrato, excluido el IVA.

15.2.- La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, o por retención de parte del precio, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Linares.

Los avales o seguros de caución deberán estar legitimados, y ajustarse al modelo que figura como anexo III del presente pliego.

15.3.- Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 del TRLCSP.

15.4.- En el plazo de cinco días, contado desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

16. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y NOTIFICACIÓN.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

Cuando el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153 del TRLCSP. En todo caso, en la notificación y en el perfil

de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.3.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

17. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se perfeccionará con su formalización.

El contrato se formalizará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

El contratista vendrá obligado a firmar en el acto de formalización del contrato, en prueba de conformidad con los mismos, el Pliego de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas Particulares, que tienen carácter contractual y demás documentos que conforme a la normativa vigente tuvieran dicho carácter.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el art. 151.4 del TRLCSP

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva que en su caso se hubiese exigido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el art. 113 del TRLCSP,

18.- EL ADJUDICATARIO QUEDA OBLIGADO A SUSCRIBIR

Dentro del plazo máximo de diez días hábiles a contar desde la fecha de notificación de la adjudicación, el correspondiente documento administrativo de formalización del

contrato, que deberá contener los requisitos exigidos en las normas reglamentarias vigentes.

Antes de la formalización del contrato, el adjudicatario deberá acreditar ante el órgano de contratación, mediante la aportación de los documentos probatorios correspondientes los siguientes extremos:

A) Su personalidad y capacidad para contratar con la Administración, aunque hayan sido presentados en el acto de licitación, así como los justificantes de la garantía definitiva y del abono de los gastos del anuncio de licitación, en su caso.

En el caso de que el contrato fuera adjudicado a una Unión Temporal de empresas, deberán éstas acreditar la constitución de la misma, en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del contrato y CIF asignado a la Unión Temporal.

B) Presentación del Programa de Trabajo si se hubiese exigido.

La formalización del contrato se realiza mediante documento administrativo, No obstante, el contrato podrá formalizarse en Escritura Pública, cuando así lo solicite el contratista, siendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento (art 156 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre).

IV

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

19.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

19.1.- El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, observando fielmente lo establecido en espliego de prescripciones técnicas.

19.2.- Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

19.3.- El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

19.4.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

19.5.- El contratista facilitará a la Administración, sin ningún coste adicional, cuantos servicios profesionales se estimen necesarios por ésta para el correcto desarrollo y

cumplimiento del objeto del servicio, como asistencia a reuniones explicativas, información al personal del ayuntamiento, entre otros.

20.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA.

Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales, en su caso, así como los de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

21.- ABONOS AL CONTRATISTA.

El pago de la prima se efectuará en el plazo máximo de tres meses contados desde la fecha de entrada en vigor de la Póliza y la presentación del recibo anual extendido por la Compañía adjudicataria.

Aunque las primas no hubieren sido pagadas, la entidad aseguradora no quedará liberada de satisfacer las indemnizaciones.

Si en la póliza no se determina ningún lugar para el pago de la prima, se entenderá que este ha de hacerse en el domicilio del tomador del seguro.

22.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS.

22.1.- El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en el presente pliego.

22.2.- Si llegado el final del trabajo, el contratista hubiere incurrido en demora, por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de garantía, en su caso, o por la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,12 por cada 601,01 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

22.3.- La imposición de penalidades no excluye la indemnización a la que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

22.4.- La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

22.5.- si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá a petición de éste o de oficio,

conceder la prórroga adecuada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

IV

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

23.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

23.1.- El contratista no podrá introducir modificaciones en la ejecución del contrato sin la debida autorización de la administración y aprobación del presupuesto resultante como consecuencia del mismo.

23.2.- La Administración podrá modificar el contrato en razón de las necesidades reales, sin que tal facultad pueda afectar a las prestaciones que hayan sido recibidas en firme conforme al contrato.

V

FINALIZACION DEL CONTRATO

24.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RESOLUCION DEL CONTRATO.

El contrato se extinguirá en virtud de las causas previstas por el derecho privado.

24.- PLAZO DE GARANTÍA.

Dada la naturaleza del objeto del contrato, no se establece plazo de garantía.

25.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

26.- JURISDICCIÓN.

La jurisdicción contencioso-administrativa será competente para conocer de las controversias que se refieren a la preparación y adjudicación del contrato, siendo el orden jurisdiccional civil el competente en relación a sus efectos y extinción, con jurisdicción en Linares.

Linares, 1 de diciembre de 2015

EL ALCALDE

ANEXO I

MODELO DE PROPOSICION ECONOMICA

D./D^a, con domicilio en Teléfono e-mail: con DNI/NIF nº, en plena posesión de su capacidad de obrar, actuando en nombre propio (o en representación de), con domicilio en, calle y CIF:

DECLARA

Que conozco el pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas que rigen para la contratación por el procedimiento negociado sin publicidad del seguro de responsabilidad civil del Excmo. Ayuntamiento de Linares, cuyo contenido íntegro expresamente acepto y me comprometo a acatar en todas sus partes, por un importe, impuestos y tasas incluidos, de euros (en letra y número).

Y en virtud de lo cual,

SOLICITA

Tomar parte en dicha contratación, comprometiéndose a realizar los mencionados servicios.

En, a .. de..... de 201 .

ANEXO II

MEDIOS DE ACREDITACIÓN

Solvencia económica y financiera (art 64 LCSP)

MEDIOS DE ACREDITACION	CRITERIO
X	Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales
	Informe expedido por entidad bancaria indicando la capacidad del licitador para ejecutar los contratos por importe de 35.966,69 €
	Las cuentas anuales presentadas en el registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.
X	Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.
	La cifra global de negocios deducida, debe ser al menos de 35.966,69 € cada año de los tres últimos o desde la fecha de constitución de la empresa. Cuentas anuales de los tres últimos ejercicios o desde la fecha de constitución de la empresa, de la que se deduzca que dispone de unos fondos propios (capital, reservas, y resultados) que sean al menos el 10% del importe de una anualidad del contrato

Solvencia técnica (artículo 65 LCSP)

MEDIOS DE ACREDITACION	CRITERIO
X	Relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario público o privado de los mismos.
Al menos se debe haber ejecutado cinco servicios de naturaleza análoga al del servicio o lote al que se licite, en el curso de los tres últimos años con la Administración Pública.	
Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.	